RESOLUCIÓN No. 1-00193 DE 2026

Por la cual justifica la causal de contratación directa del proceso CD-DFP-0001-2026.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	x	Pública Clasificada		Pública Reservada	

LA DIRECTORA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por los Artículos 2.2.1.2.1.4.1., y 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 1 de la Resolución 1-02862 de 2025.

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa; adscrito al Ministerio del Trabajo. Ofrece formación gratuita a millones de colombianos que se benefician con programas técnicos, tecnológicos y complementarios que, enfocados en el desarrollo económico, tecnológico y social del país, entran a engrosar las actividades productivas de las empresas y de la industria, para obtener mejor competitividad y producción con los mercados globalizados. Mediante el Decreto 249 de 1992 enmarca el objeto del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos y de promover y apoyar el desarrollo tecnológico del sector productivo.

Que mediante a Resolución No. RESOLUCIÓN 1-02862 DE 2025, Por la cual se delegan funciones en materia de contratación y convenios estatales, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones, en el artículo primero indica que, "delegar en el(la) Secretario(a) General, Directores de área y Jefes de Oficina de la Dirección General, la ordenación del gasto y la competencia para realizar en todo tipo de contratos y convenios, las actuaciones que de ellos se deriven, independiente de su naturaleza y cuantía, para el desarrollo de las funciones asignadas a sus dependencias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 119 de 1994, el Decreto 249 de 2004, los Acuerdos expedidos por el Consejo Directivo y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan en el marco funcional de cada área."

Que conforme al artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes tiene como objeto fundamental de ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el Icfes está facultado para realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 del 2000.

Que mediante la Resolución 1016 de 2013 "*Por la cual se establecen las pruebas de Estado Saber Pro, como requisito adicional para la titulación de los aprendices de nivel Tecnólogo en el Sena y se dictan otras disposiciones*", se reglamentó lo relacionado con la presentación de las pruebas TyT (técnico y tecnológico).

Que, en cumplimiento de las normas vigentes, especialmente del Decreto 1075 de 2015 que expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación y que reglamenta en el artículo 2.5.3.4.1.1. y siguientes todo lo relacionado con el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, se requiere contratar los servicios del Icfes para aplicar la Prueba Saber TyT en la vigencia 2026 en todo el territorio colombiano y en el exterior

a los aprendices de nivel tecnólogo que cumplan con los requisitos legales dispuestos para tal efecto, según etapas, procedimientos y la propuesta presentada por el Icfes.

Que el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009 dispone que esta prueba de Estado es **obligatoria para las personas que culminan la educación superior**, por lo que es una necesidad recurrente para el SENA contratar este servicio para que sus aprendices del Nivel Tecnológico o puedan cumplir con este requisito y puedan presenten la Prueba Saber TyT como requisito para poder obtener su titulación. El responsable e idóneo para la aplicación de estas Pruebas Saber TyT es el ICFES de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.5.3.4.1.3. del Decreto 1075 de 2015.

Que el artículo 2.5.3.4.1.3. del Decreto Nro. 1075 de 2015, establece que "*El Icfes, con fundamento en lo dispuesto en esta y en otras normas que la complementen, dirigirá y coordinará el diseño, la aplicación, la obtención y análisis de los resultados del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, para lo cual podrá apoyarse en las comunidades académicas, profesionales y el sector productivo del orden nacional o internacional. El calendario de aplicación lo determinará el ICFES, según el reporte sobre la población que cumpla el requisito del artículo 2.5.3.4.1.4. de este decreto, para presentar el examen*."

Que, en atención a lo expuesto, es necesario celebrar un contrato interadministrativo que permita garantizar la realización de las pruebas Ty T, como se han adelantado en vigencias anteriores para que los aprendices de programas tecnólogos con el 75 % de los créditos académicos aprobados, presenten su examen para obtener su título.

Que el Decreto 1075 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Educación**.** En su articulado manifiesta; "*ARTÍCULO 2.5.3.4.1.7. GRADUALIDAD. La presentación del Examen de Calidad de la Educación Superior de que trata esta Sección aplica como requisito adicional de grado …"* y "ARTÍCULO *2.5.3.4.1.2. OBJETO DE LA EVALUACIÓN. Serán objeto de evaluación del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior las competencias de los estudiantes que están próximos a culminar los distintos programas de pregrado …* "ARTÍCULO 2.5.3.4.1.3. *ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL EXAMEN": Evaluación de competencias genéricas y específicas; la estructura de la prueba y el calendario los define el ICFES*, ARTÍCULO 2.5.3.4.1.4. Responsabilidades de las IES y de los estudiantes.

Que, por otra parte, la resolución No. 1016 de 2013 del SENA establece las pruebas de Estado Saber TYT, *como requisito adicional para la titulación de los aprendices de nivel Tecnólogo en el Sena y se dictan otras disposiciones*.

Que la Resolución No. 629 de 2025, expedida por el ICFES, mediante la cual se fijan las tarifas de los Exámenes de Estado que aplica dicha entidad para la vigencia 2026, constituye el referente para la determinación del valor contractual correspondiente a los aprendices beneficiarios del SENA para la presentación de la prueba Saber Ty T.

Que la modalidad de selección del contratista se adelantara a través de la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la ley 1150 de 2007 establece que la contratación directa procede en el caso de contratos interadministrativos, siempre que "*las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos*.", modificado Ley 1474 de 2011, articulo 92 a su vez reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por las siguientes razones: " *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".* Por otra parte, por tratarse de la prestación de servicios que sólo pueden encomendarse al ICFES, como única persona jurídica autorizada por la Ley 1324 de 2009, para ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa:

RESOLUCIÓN No. 1-00193 DE 2026

Por la cual justifica la causal de contratación directa del proceso CD-DFP- 0001-2026.

"(…) *El Icfes tendrá por objeto ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación*."

Y entre sus funciones tiene asignadas la de "*2. Desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación de la calidad de la educación, dirigidos a los estudiantes de los niveles de educación básica, media y superior, de acuerdo con las orientaciones que para el efecto defina el Ministerio de Educación Nacional*."

Que el objeto que se requiere contratar por el SENA es "Contratar la aplicación del Examen Saber T y T en Colombia y en el Exterior para los aprendices de todos los programas de educación superior que oferta el SENA indique como beneficiarios de pago y, los demás servicios de evaluación que presta el Icfes en el marco de este examen para todos los aprendices que el SENA reporte como habilitados, según requisitos establecidos por las normas vigentes o las que las modifiquen.

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- Icfes**, identificado con el NIT 860.024.301-6, conforme el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, fue transformado en una empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional - MEN, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera, el Icfes podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000.

Que por lo anteriormente descrito el SENA, requiere contratar con el ICFES entidad idónea, teniendo en cuenta que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes, NIT: 860.024.301-6, es la entidad encargada en Colombia para aplicar la Prueba Saber TyT en el país y en el exterior, a los aprendices de nivel tecnólogo que el SENA, conforme al artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes tiene como objeto fundamental de ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles, y por tanto no hay motivos de selección aplicar.

Que adicionalmente la Dirección de Formación Profesional, señala que para adelantar la contratación con el Icfes toda vez que esta contratación contempla unos servicios que sólo pueden encomendarse al Icfes como única persona jurídica autorizada por la Ley 1324 de 2009, para ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa.

Por otra parte, el artículo 2.5.3.4.1.3. del Decreto 1075 de 20151, establece que "*El ICFES, con fundamento en lo dispuesto en esta y en otras normas que la complementen, dirigirá y coordinará el diseño, la aplicación, la obtención y análisis de los resultados del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior (…)".*

El Icfes desde su fundación realiza mediante Decreto 3156 del 26 de diciembre de 1968, posee la experiencia en actividades de evaluación, que comprenden el diseño, desarrollo, aplicación, calificación y entrega de resultados de diversos tipos de pruebas, que le han permitido contar con la capacidad técnica y operativa para este fin.

RESOLUCIÓN No. 1-00193 DE 2026

Por la cual justifica la causal de contratación directa del proceso CD-DFP- 0001-2026.

En consecuencia, el Icfes es quien dirige y coordina el diseño, la aplicación, la obtención y análisis de los resultados del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior incluyendo las pruebas saber TyT objeto del presente contrato, y es quien define las tarifas y calendarios para su aplicación.

De acuerdo con lo anterior, el Icfes cuenta con la capacidad jurídica, financiera y organizacional, así como la experiencia para realizar las pruebas saber TyT objeto de este contrato de manera satisfactoria, como lo demuestra el histórico de contratación de este mismo servicio para el SENA.

Que de igual manera la entidad cuenta con un presupuesto de *DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MCTE,* $10.000.000.000, necesidad que se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones del SENA y amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3826 de 08 de enero de 2026, respaldado por el compromiso: 36-02-00-001-0000 SENA GESTION GENERAL NACIONAL, el cual fue expedido por el Grupo de Presupuesto de la Dirección General.

Conforme a las razones antes expuestas la Dirección de Formación Profesional del SENA, encuentra viable celebrar un contrato interadministrativo con el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES identificado con NIT: 860.024.301-6.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Celebrar mediante la modalidad de contratación directa, y con base en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, un contrato con el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES. NIT: 860.024.301-6, con los siguientes datos:

OBJETO	Contratar la aplicación del Examen Saber TyT en Colombia y en el Exterior para los aprendices de todos los programas de educación superior que oferta el SENA indique como beneficiarios de pago y, los demás servicios de evaluación que presta el Icfes en el marco de este examen para todos los aprendices que el SENA reporte como habilitados, según requisitos establecidos por las normas vigentes o las que las modifiquen.
PRESUPUESTO	*DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MCTE (* $10.000.000.000).
CDP	No. 3826 del 08 de enero de 2026
	DEPENDENCIA 606000 DIRECCION DE FORMACION PROFESIONAL
	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO - 36-02-00-001-0000 SENA GESTION GENERAL
	FUENTE – Nación
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 29 de octubre de 2027, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

RESOLUCIÓN No. 1-00193 DE 2026

Por la cual justifica la causal de contratación directa del proceso CD-DFP- 0001-2026.

Lugar de Ejecución de las pruebas Saber TyT	Según procedimientos del ICFES y oferta de servicios del ICFES, las Pruebas Saber TyT se realizarán en las ciudades y/o municipios en las que el ICFES defina aplicar el examen Saber TyT durante el primer y segundo semestre de 2026, así como, los países y ciudades que se encuentren habilitados para el examen Saber TyT en el exterior. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO. Publicar el presente Acto Administrativo y demás documentos del proceso de contratación en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública, SECOP II.

ARTICULO TERCERO. El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., 16 ENE 2026

FORERO LONDOÑO CLAUDIA PATRICIA

Firmado digitalmente por FORERO LONDOÑO CLAUDIA PATRICIA

CLAUDIA PATRICIA FORERO LONDOÑO
Directora de Formación Profesional

Elaboró Maria Fernanda Silva Coronado, contratista Grupo de Gestión de la Formación, Dirección de Formación Profesional MFSC
Vo. Bo.: Edgar Adrián Zambrano Tamayo, Profesional G08 Grupo de Gestión de la Formación, Dirección de Formación Profesional
Emilia Aguirre Leguizamo, Coordinadora Grupo de Gestión de la Formación (e)